



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original

06/07/20

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26
Ciudad de México a 28 de abril de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2022V0044-3

Número de clave: 22QE2022V0044

Número de Bitácora: 09/MP-0156/10/22

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

LIC. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN
Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de El Marqués, Estado de
Querétaro

Carretera Estatal 210, número 6301, Ex Hacienda
Jesús María, localidad de Jesús María, código postal
76249, municipio El Marqués, estado Querétaro.
Teléfono: 44 22388400

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-00461-23 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés (**Oficio 461/23**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, estado de Querétaro (**Promoviente**), a través de la entonces Síndico Municipal M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**", ubicado en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 22QE2022V044, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en la construcción de un puente peatonal de 23.35 m² (veintitrés punto treinta y cinco metros cuadrados) en una longitud de 10.15 m (diez punto quince metros) y 2.30 m (dos punto treinta metros de ancho); así como, rampas y escaleras del puente en 40.12 m² (cuarenta punto doce metros cuadrados), resultando una superficie total de 63.47 m² (sesenta y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado sobre el cauce federal conocido como Río Querétaro tramo La Cañada, en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro.

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 1 de 9





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

b) Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó a esta **DGIRA** el Oficio F.22.01.01.01/1707/2022 de fecha veinte de mismo mes y año; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** realizado en la plana 6 del periódico "*Diario de Querétaro*" de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 461/23**; mediante el cual, requirió al **Promoviente**, para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, en cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); de acuerdo con lo anterior, se solicitó presentar la siguiente información:

"(...)

Capítulo II

1. Indicar la inversión total que se requiere para el desarrollo del **proyecto**, así como los montos que serán destinados para la etapa de preparación, construcción, operación y para el desarrollo e implementación de cada una de las medidas prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** en el Capítulo VI de la **MIA-P**.
2. Reelaborar el programa de trabajo, presentado por el **promoviente** en la **MIA-P**, Capítulo II, página 29, estableciendo claramente el tiempo en que se llevarán a cabo las obras y actividades tendientes a la realización del **proyecto**, así como su vida útil. Asimismo, el programa de trabajo habrá de exhibir el tiempo que se requiere para implementar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el mismo en Capítulo VI de la **MIA-P**.
3. Adjuntar el Estudio Hidrológico, que sustente la elección del Hidrograma Unitario Triangular, bajo los cuales el **promoviente** plasmó en la **MIA-P**, Capítulo II, páginas 58 a 61, los resultados obtenidos de la cuenca y su significancia que estos arrojan con respecto de la escala a nivel cuenca (839.4814 km²) y en un sitio puntual (63.47 m²). Lo anterior, al identificar esta Unidad Administrativa del contenido de la **MIA-P** y sus anexos de la **MIA-P**, que dicho estudio no fue adjuntado.
4. Indicar de la superficie que se requiere para el desplante del **proyecto**, la de incidencia en la zona federal del Río Querétaro, tramo La Cañada. Asimismo, aclarar si para la construcción de la infraestructura proyectada, se requiere de alguna obra provisional para el desvío del cuerpo de agua, de ser ese el caso, indicar el tipo y dimensiones.
5. Aclarar el número y tipo de individuos vegetales (arbóreos, arbustivos, herbáceos), que podrían ser objeto de derribo para el desplante del **proyecto**, así como el nombre científico y común de las especies que se verán afectadas; en su caso, establecer las posibles acciones de rescate plantación de alguno(s) de los individuos identificados.

Capítulo III

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 2 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

6. Actualizar y presentar la vinculación jurídica con los instrumentos aplicables al sitio donde pretende implementar el **proyecto**; lo anterior, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del **proyecto** y registradas en el SIGEIA, que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

a. **Ley General de Cambio Climático y su Reglamento** (vulnerabilidad del aumento del caudal ecológico del Río Querétaro).

b. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro 2022.**

c. Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.**

La vinculación que sea presentada por la **promovente** deberá argumentar su aplicación, observancia y cumplimiento correspondiente, evitando limitarse a transcribir el o los instrumentos, citar que "será observado o atendido", o bien que "no aplica al proyecto".

Capítulo IV

7. Rectificar en su caso, la delimitación del Sistema Ambiental (SA), en función de los componentes y procesos ambientales; esto es, sobre aquellos en los que se integraría el **proyecto** en el uso y aprovechamiento de sus componentes y los que serían en su caso impactados por su desarrollo; asimismo, deberá establecer tanto la superficie del SA delimitado, como como el de su área de influencia (AI).

En su caso, la rectificación o ratificación del SA, en función de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) y el Local del Municipio de El Marqués aplicables en la zona donde se realizará el **proyecto**, no deberá constreñirse a las áreas que directamente pretende ocupar una obra o actividad determinada, como tampoco extenderse a la totalidad de la UG, cuya relación y representatividad del **proyecto** y los posibles impactos ambientales a generarse por su desarrollo, arrojen un porcentaje mínimo (hasta menor de 1%). Para sustentar dicha información, la **promovente** deberá presentar la cartografía consultada, diagramas o gráficos, estudios técnicos, planos, etc., que respalden la información.

8. Ampliar y en su caso rectificar la información correspondiente a los componentes abióticos de edafología, erosión e hidráulica, y su correlación en cuanto a los riesgos por el incremento puntual y temporal de escorrentía durante la temporada de lluvias, en observancia a la fecha en que podrían iniciarse las obras y actividades para conforma el **proyecto**; para lo cual, el **promovente** podrá entre otras fuentes, consultar la información disponible correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (escala 1:50,000), que se encuentra en el SIATL (Simulador de flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas), donde las obras propuestas de dos de los tres puentes, cruzan cuerpos de agua.

9. Presentar, del componente de hidrología, superficial y subterránea, el (los) estudio(s) técnico(s) correspondiente(s), con el (los) cual(es) obtuvo el gasto de diseño del **proyecto**, para salvar el Río Querétaro, de carácter perenne; lo anterior, dado que en el Capítulo II de la **MIA-P**, únicamente se constriñó a referir el uso del método Hidrograma Unitario Triangular, sin asociar un periodo de retorno dado.

Por lo anterior, información correspondiente habrá de incluir los estudios de gasto/caudal ecológico, que justifiquen la ubicación y funcionalidad del puente, manteniendo el flujo principal, que eviten la ocurrencia de incrementar los riesgos en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, producto de deslizamientos, socavación o erosión.

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 3 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

10. Actualizar el diagnóstico ambiental considerando la información que se genere en los numerales anteriores, así como abordando la línea base que presentan todos los componentes ambientales que se verían afectados por la ejecución del **proyecto**.

Capítulos V y VI

11. Complementar o reelaborar, una vez integrada la información de los capítulos anteriores, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales, que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto**, durante las diferentes etapas, sobre los componentes ambientales, profundizando en los que tiene incidencia directa sobre suelo, agua, flora y fauna, así como de ser el caso, actualizar las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, incluyendo la justificación técnica y científica para su elección y logro de los resultados planteados, así como la presentación de los indicadores elegidos para evaluar el éxito de su aplicación.

Capítulo VII

12. Presentar en función de los aspectos solicitados tanto en el presente numeral, así como en los anteriores del presente oficio, los ajustes de las tendencias de desarrollo y deterioro del SA delimitado y evaluar su vulnerabilidad, considerando los riesgos derivados de un posible incremento de los milímetros de lluvia y consecuentes inundaciones a corto y mediano plazos (tendencia natural), al interior del SA definido, así como las derivadas de las actividades antropogénicas (tendencia antrópica).

La información correspondiente, deberá atender un rango no menor a la vida útil estimada para el **proyecto** (la cual deberá presentar como parte de la información del Capítulo II), lo que permitirá a esta DGIRA evaluar que las medidas establecidas en el Capítulo VI de la **MIA-P**, sean las más adecuadas en cuanto a su eficacia y efectividad.

Capítulo VIII

13. Complementar el presente apartado con la demás información que se genere en los numerales anteriores." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **Proyecto**, la Secretaría podrá solicitar al **Promovente**, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio 461/23**, notificado al **Promovente** el nueve de marzo de dos mil veintitrés.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el **Promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 4 de 9



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio 461/23**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.	14/10/2022	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Información Adicional	Emisión del Oficio 461/23 , requiriendo información adicional.	08/02/2023	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio 461/23 al Promovente .	09/03/2023	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	10/03/2023	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	09/06/2023	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio 461/23**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 12/06/2023 hasta el 05/09/2023	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, por

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días festivos conforme el **ACUERDO** por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el primero de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 5 de 9





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

IV. Conforme a las coordenadas otorgadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** mediante las herramientas *Google Street View* (**Imagen 1**) y *Google Earth* (**Imagen 2**) reviso si se habían iniciado obras y/o actividades del **Proyecto**, observando en las imágenes más recientes a la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, que se realizó la construcción del puente peatonal, una escalera y una rampa contemplada en el **Proyecto**; por lo que, el **Promovente** deberá de atender lo que se determine en el presente Acuerdo.



Imagen 1. Obras y/o actividades del **Proyecto** que se realizaron (*Google Street View*, mayo 2024).

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 6 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26



Imagen 2. Obras y/o actividades del **Proyecto** que se realizaron (*Google Earth*, febrero 2025).

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracciones I y X, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado B), 9, 10 fracción II, 12 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 22QE2022V0044, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 7 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO I al III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio 461/23**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite CONAMER con homoclave **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 22QE2022V0044, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO I al IV**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** advierte al **Promovente** que al haber realizado obras del **Proyecto** sin autorización previa en materia de impacto ambiental, deberá suspender de inmediato toda actividad, quedando sujeta a las sanciones que determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el ámbito de su competencia, sin que ello la exima de presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para las obras restantes y/o para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el cual, deberá de incluir el análisis de los impactos ambientales generados, acreditando su prevención y mitigación; así como, las propuestas de medidas de compensación y/ o restauración correspondientes, para que esta Unidad Administrativa regularice la etapa de operación y mantenimiento y las medidas pertinentes al mismo por los impactos generados, a su vez, lo que **PROFEPA** le dicte.

QUINTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con el **ACUERDA CUARTO** y los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 8 de 9



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03508-26

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el presente **Acuerdo Administrativo** al **Promoviente** o a sus personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, por algunos de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto de que en caso procedente, realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar el inicio de obras sin previa autorización en materia de impacto ambiental; así como, de incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Querétaro- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: **Bitácora:** 09/MP-0156/10/22; **Proyecto:** 22QE2022V0044 y DGIRA2210119.

Elaboró.
GGCL

Revisó/Vo.Bo.
YRA/ EVR

Validó
LAPA/JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"PUENTE PEATONAL BARRIO SAN JUAN, EL SOCAVON, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO"

H. Ayuntamiento Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro

Página 9 de 9